REQUISAS.

DETENCIÓN. Nulidad rechazada. Confirmación.

Solicitud de identificación en la vía pública que no constituye una detención en los términos del artículo 18 de la Constitución Nacional, ni la privación de la libertad a la que se refieren los artículos 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Actividad ordinaria de un policía en función de prevención que no implica una injerencia estatal significativa y, por ende, no resulta en principio alcanzada por las exigencias del artículo 284 del Código Procesal Penal de la Nación.

Caso en el que existieron circunstancias objetivas que constituyen indicios vehementes de culpabilidad. Actuación policial que se inició en el marco de las facultades que reconoce la norma a los funcionarios públicos. Requisa y detención practicadas que se encuentran justificadas en función de la sospecha inicial de una posible conducta delictiva, lo que habilitó a los agentes a demorar e identificar a los jóvenes para disipar la duda. Actuación del personal policial que se ajustó a las previsiones de la Ley de la Policía de la Ciudad para tales supuestos (cfr. artículo 91 de la Ley 5688 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y supone una intervención razonable y proporcional que debe regir la conducta de aquellos que velan por la seguridad de los ciudadanos y a las exigencias formales que impone la ley procesal. Ausencia de afectación de algún derecho específico derivado de la minoría de edad de los imputados.

Procedimiento ajustado a derecho y puesto de inmediato en conocimiento a la autoridad judicial en turno que ordenó el secuestro y la detención, en arreglo al art. 283, párrafo 3ro del CPPN.

C.N.Crim. y Correc., Sala V, Pociello Argerich, Rodríguez Varela. c. 48.136/2025/3, M., S. E. y otro s/nulidad. Rta.: 12/2/2026.

Descarga:
https://drive.google.com/file/d/1Zzvq2c5lnjmmcUfZvbroDsD0zVqq_Mpk/view?usp=drive_link